



Instituto Nacional Electoral

INE/COVE22/04SE/2022

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS PAQUETES ELECTORALES POSTALES DEVUELTOS DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JUNIO DE 2022, ASÍ COMO DE LA RECEPCIÓN DE PIEZAS POSTALES DE MANERA POSTERIOR AL 30 DE JUNIO DE 2022, CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022**

**GLOSARIO**

<b>CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>COVE</b>	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
<b>GTMRE</b>	Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Coordinación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LNRE</b>	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
<b>LOVP</b>	Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
<b>PEP</b>	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).



Instituto Nacional Electoral

<b>PIT21-22</b>	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>RCCG</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>SPV</b>	Sobre(s)-Postal(es)-Voto.
<b>SV</b>	Sobre(s)-Voto.
<b>TCM</b>	Tiempo del Centro de México. Corresponde al huso horario oficial UTC -6; es decir, seis horas menos que en el tiempo universal coordinado o UTC, también conocido como horario GMT (UTC -5 para el horario de verano).
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## ANTECEDENTES

- 1. Creación de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, la creación con carácter temporal de la COVE, con el objetivo de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que se realicen en el marco de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios a celebrarse en los años 2022 y 2023, en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el ejercicio del VMRE, así como las tareas para la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los procesos de participación ciudadana que, en su caso, se organicen en 2022 y 2023.
- 2. Instalación del GTVMRE.** El 19 de agosto de 2021, se llevó a cabo la reunión de instalación del GTVMRE, integrado por el INE y los OPL de las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas.
- 3. Aprobación del PIT21-22.** El 27 de agosto de 2021, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1449/2021, el PIT21-22; en dicho documento, quedaron identificadas las entidades federativas con voto extraterritorial en las



elecciones de Gubernatura del 5 de junio de 2022 (Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas), así como las actividades, entregables y fechas de ejecución por el INE y los OPL de esas entidades.

4. **Aprobación de la modalidad postal y de los LOVP.** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1470/2021, el CG aprobó la modalidad postal para el ejercicio del VMRE en los PEL 2021-2022, así como los LOVP, entre otras determinaciones.
5. **Aprobación de los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del SPV, así como para la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV.** El 17 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE45/2022, la JGE aprobó los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del SPV, así como para la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, en el marco de los PEL 2021-2022.
6. **Integración y envío de PEP.** Los días 9 y 10 de mayo de 2022, este Instituto, bajo la coordinación de la DERFE, realizó la integración y envío de 3,701 PEP a las personas ciudadanas residentes en el extranjero inscritas en la LNERE bajo la modalidad postal, en el marco del VMRE en los PEL 2021-2022.
7. **Recepción de SPV.** El 4 de junio de 2022, la DERFE informó que, del 17 de mayo y hasta las 08:00 horas TCM del 4 de junio de 2022, se recibieron en el INE un total de 1,181 SPV con SV correspondientes al VMRE en los PEL 2021-2022, dentro del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE y el numeral 32 de los LOVP.
8. **Celebración de la jornada electoral de los PEL 2021-2022.** El 5 de junio de 2022, se celebraron comicios en las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, cuya legislación electoral local contempla el VMRE en el marco de los PEL 2021-2022, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero pudo elegir los cargos de Gubernatura, desde el país en que radican y de acuerdo con su entidad mexicana de origen o de referencia en su Credencial para Votar, bajo las modalidades de votación de su elección.
9. **Recepción de PEP devueltos después de la jornada electoral.** Los días 7, 8, 9, 10, 13, 16, 22 y 29 de junio de 2022, se recibieron en el INE 15 PEP devueltos después de la jornada electoral del 5 de junio de 2022,



Instituto Nacional Electoral

correspondientes al VMRE en los PEL 2021-2022.

- 10. Recepción de SPV recibidos después de la jornada electoral.** Los días 10, 17 y 24 de junio de 2022, se recibieron en el INE 117 SPV con SV correspondientes al VMRE en los PEL 2021-2022.

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO. Competencia.**

Esta COVE es competente para conocer y resolver respecto de los PEP devueltos después de la jornada electoral del 5 de junio de 2022, así como de la recepción de piezas postales de manera posterior al 30 de junio de 2022, correspondientes a los PEL 2021-2022, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 7 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f); 42, párrafos 1 y 8; 44, párrafos 1, incisos gg) y jj), y 3; 354, párrafo 2 de la LGIPE; 6, párrafo 1, fracción II; 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 10 del RIINE; 4, párrafo 1, inciso b); 6; 8, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 4 del RCCG; 101, párrafo 3 del RE; numeral 9 de los LOVP; así como, Acuerdo INE/CG1434/2021.

#### **SEGUNDO. Fundamentos de la resolución.**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la



**Instituto Nacional Electoral**

celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por su parte, el artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el CG integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

De conformidad con lo señalado en el párrafo 4 del artículo 42 de la LGIPE, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

A su vez, el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE, dispone que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la propia LGIPE o los reglamentos y acuerdos del CG.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.



**Instituto Nacional Electoral**

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, establece que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o bien, hasta las 18:00 horas TCM del día de la jornada electoral, si el envío se realiza por medios electrónicos.

A su vez, el párrafo 2 de la citada disposición indica que, respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y, acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

Por su parte, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

Ahora bien, el artículo 7, párrafo 1 del RIINE, establece que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del CG y ejercen las facultades que les confieren la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano superior de dirección.

El artículo 7, párrafo 2 del RIINE, dispone que, para el ejercicio de las facultades de las comisiones, el Secretario del CG, las y los directores, las y los Secretarios Técnicos de las comisiones y las personas Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del INE. Las comisiones podrán hacer llegar a la JGE, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del INE.

El artículo 8, párrafo 2 del RIINE, prevé que las comisiones permanentes y temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un



**Instituto Nacional Electoral**

informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o el CG.

De conformidad con lo señalado en el artículo 10 del RIINE, el CG integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros Electorales, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas(os); en los acuerdos de integración o creación, el CG deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia; darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el CG en los acuerdos de creación, y dicho órgano superior de dirección tendrá la facultad de prorrogar la vigencia de las comisiones temporales cuando lo estime necesario, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos originalmente previstos.

En términos de lo establecido en el artículo 6, párrafo 1 del RCCG, las comisiones temporales serán aquellas creadas por acuerdo del CG para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

Por su parte, el artículo 8, párrafo 1, incisos a) y d) del RCCG, prevé que las comisiones temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al CG, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia; así como, las demás que deriven de la LGIPE, del RIINE, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del CG y de las demás disposiciones aplicables.

Igualmente, es pertinente precisar que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 del RCCG, todas las comisiones desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101, párrafo 3 del RE dispone que el CG podrá integrar una comisión temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE a que se refiere el Capítulo IV del mismo RE.



**Instituto Nacional Electoral**

El artículo 102, párrafo 1 del RE, señala que, para el VMRE, el CG emitirá los lineamientos para establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales.

De conformidad con el numeral 109, párrafo 1 del RE, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo del VMRE en las entidades federativas, el INE, en coordinación con los respectivos OPL, integrarán un GTVMRE.

Ahora bien, en el marco del VMRE en los PEL 2021-2022, el PIT21-22 establece, en la fase de organización para la emisión del VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, de manera específica en la actividad 4.4., la logística postal del VMRE, relativa al diseño e instrumentación de la logística postal, la integración y envío del PEP y la recepción del SPV, con los consiguientes entregables y fechas de cumplimiento.

En ese sentido, el numeral 1, fracción III, incisos f), j) y k) de los LOVP, define los siguientes documentos y materiales electorales:

- a) PEP es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporado en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal en la elección en la entidad correspondiente;
- b) SPV es el sobre con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo para ella, el SV que resguarda la boleta electoral, y
- c) SV es el sobre en el que la persona ciudadana introducirá la boleta electoral, una vez que la haya marcado, de acuerdo con su preferencia.

El numeral 9 de los LOVP, dispone que los casos y actividades no previstas en dichos lineamientos, serán revisados en el GTVMRE y de ello se informará a las personas integrantes de la COVE y, cuando así corresponda, a las demás comisiones competentes y, en su caso, se someterá a la aprobación del CG.



De conformidad con el numeral 12 de los LOVP, en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2; así como, 342, párrafo 3 de la LGIPE, el PEP se integrará, al menos, de la boleta electoral, el instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, el Sobre-PEP, el SPV y el SV, información para el envío del SPV con el SV que contiene la boleta electoral, el Sobre-PEP,<sup>1</sup> el SPV y el SV, e información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

El numeral 27 de los LOVP, indica que, en el caso de los PEP que haya devuelto el servicio de mensajería porque no pudieron entregarse a las personas ciudadanas, el INE a través de la DERFE los identificará y, en coordinación con el OPL de la entidad correspondiente, realizará su inhabilitación y destrucción antes del inicio de la jornada electoral, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se generará el acta de hechos correspondiente.

Igualmente, los LOVP establecen, en su numeral 32, que los SV que el INE reciba hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral, se considerarán votos postales emitidos desde el extranjero, en relación con lo dispuesto por el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE.

El numeral 33 de los LOVP contempla que, de los SV recibidos fuera del plazo señalado en el párrafo anterior y hasta el 30 de junio de 2022, el INE a través de las JLE en las entidades correspondientes elaborará una relación para posteriormente hacerla llegar a los OPL, a fin de que estos, en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la LGIPE, lleven a cabo su destrucción en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, levantando el acta de hechos correspondiente.

Por último, el procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del SPV, establece que, en caso de que la DERFE reciba uno o varios SPV fuera de tiempo, esto es, que se reciban después de las 08:00 horas TCM del

---

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral 12, inciso d), fracción I de los LOVP, el Sobre-PEP es un sobre que es proporcionado por el servicio de mensajería, que contiene el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad.



Instituto Nacional Electoral

día 4 de junio de 2022, se elaborará el acta de entrega-recepción correspondiente y, posteriormente, los hará llegar a los OPL, a fin de que éstos lleven a cabo su destrucción, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, de acuerdo con lo dispuesto en el ya mencionado numeral 33 de los LOVP.

En razón de los preceptos normativos enunciados, se considera que válidamente esta COVE es competente para conocer y resolver respecto de los PEP devueltos después de la jornada electoral del 5 de junio de 2022, así como de la recepción de piezas postales de manera posterior al 30 de junio de 2022, correspondientes a los PEL 2021-2022.

### **TERCERO. Razones de la decisión.**

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran aquellas relacionadas con la organización de los PEL, entre las que destacan las relativas al ejercicio del VMRE.

Bajo esta premisa, en el marco de los PEL 2021-2022 y de conformidad con la LGIPE y las legislaciones locales de las entidades federativas que contemplan el VMRE, el domingo 5 de junio de 2022, cuatro entidades celebraron elecciones con la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, oriunda de esas entidades, para la renovación de los siguientes cargos de elección popular:

ID	ENTIDAD FEDERATIVA CON VMRE	CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
01	Aguascalientes	Gubernatura
10	Durango	Gubernatura
20	Oaxaca	Gubernatura
28	Tamaulipas	Gubernatura

En ese orden de ideas y, a fin de implementar el VMRE en los PEL 2021-2022, mediante Acuerdo INE/CG1449/2021, el CG aprobó el PIT21-22, en cuyo numeral 4.4 se establecieron las actividades para la logística postal del VMRE; entre ellas, las relativas a la integración y envío del PEP y recepción de los SPV, así como la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV, conforme a los procedimientos aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE45/2022.



En el mismo sentido, mediante Acuerdo INE/CG1470/2021, el CG aprobó la vía postal como una de las modalidades del VMRE en los PEL 2021-2022; por lo que, a través del mismo acuerdo, el órgano superior de dirección del INE emitió los LOVP, ordenamiento en el que, entre otros aspectos, se sentaron las bases y los procedimientos para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, así como las actividades a realizar de forma coordinada entre el INE y los OPL para tales efectos.

A partir de las actividades previstas en los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del SPV, aprobados por la JGE mediante Acuerdo INE/JGE45/2022, la DERFE coordinó las actividades para integrar y poner a disposición de la JGE un total de 3,701 SPV para su envío a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero que se inscribió en la LNERE para votar por la vía postal.

De conformidad con los procedimientos anteriormente mencionados, los PEP que el servicio de mensajería devuelva al INE porque no pudieron entregarse a la ciudadanía residente en el extranjero, tendrán el tratamiento establecido en el numeral 27 de los LOVP, el cual establece que la DERFE identificará los PEP devueltos y, en coordinación con el OPL de la entidad respectiva, llevará a cabo su inhabilitación y destrucción antes del inicio de la jornada electoral, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se generará el acta de hechos correspondiente.

En este sentido, el 4 de junio de 2022, a las 10:00 horas TCM, se efectuó la destrucción de 18 PEP devueltos, en términos del procedimiento previsto en el artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, así como el ya mencionado numeral 27 de los LOVP.

Por otra parte, con base en el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, la actividad 4.4.3.1 del PIT21-22 y el numeral 32 de los LOVP, en el periodo comprendido del 17 de mayo —fecha en el que el servicio de mensajería entregó los primeros SPV— y hasta las 08:00 horas TCM del sábado 4 de junio de 2022, el INE, a través de la DERFE, recibió 1,181 SPV, que fueron procesados por la DERFE, para posteriormente realizar la entrega de la misma cantidad de SV a la DEOE, área que los clasificó y resguardó hasta su traslado a las JLE en las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, para el



Instituto Nacional Electoral

escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.

#### I. PEP devueltos después de la jornada electoral del 5 de junio de 2022.

Con posterioridad a la jornada electoral de los PEL 2021-2022, en el periodo comprendido del 7 al 29 de junio de 2022, la DERFE reportó la recepción de 15 PEP devueltos, conforme al desglose que se describe a continuación:

FECHA DE RECEPCIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA				TOTAL DE PEP DEVUELTOS
	AGUASCALIENTES	DURANGO	OAXACA	TAMAULIPAS	
07.06.2022	—	1	1	1	3
08.06.2022	—	—	1	—	1
09.06.2022	—	1	—	—	1
10.06.2022	—	1	1	—	2
13.06.2022	—	1	2	2	5
16.06.2022	—	—	1	—	1
22.06.2022	—	1	—	—	1
29.06.2022	—	—	1	—	1
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>15</b>

A fin de decidir respecto del destino de 15 PEP devueltos que fueron recibidos después de la jornada electoral, se estima que esta COVE, por los objetivos y funciones que le fueron encomendados en el Acuerdo INE/CG1434/2021, a efecto de dar continuidad y garantizar el adecuado desarrollo y toma de decisiones que permitan la adecuada conducción de los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE en los PEL 2021-2022, es competente para resolver sobre este asunto.

Con el objeto de dotar de certeza a todas las actividades realizadas por el INE, esta COVE determina procedente resolver que la DERFE remita, a través de las JLE, a más tardar el **31 de agosto de 2022**, los 15 PEP devueltos después del día de la jornada electoral a los OPL de Durango, Oaxaca y Tamaulipas, para su correspondiente destrucción en términos del numeral 33 de los LOVP, y se remita a la DERFE el acta de hechos que consigne el evento de destrucción correspondiente.

Asimismo, se considera conveniente que, a más tardar el **5 de septiembre de 2022**, la DERFE informe a las personas integrantes de esta Comisión y, con apoyo de la UTVOPL, a los OPL de esas entidades, los resultados de la actividad anteriormente referida.



## II. Recepción de SPV después de la jornada electoral del 5 de junio de 2022.

Los días 10, 17 y 24 de junio de 2022, la DERFE reportó la recepción de 117 SPV con SV que se recibieron en este Instituto fuera del plazo establecido en el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, la actividad 4.4.3.1 del PIT21-22 y el numeral 32 de los LOVP, conforme al siguiente desglose:

FECHA DE RECEPCIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA				TOTAL DE SPV RECIBIDOS
	AGUASCALIENTES	DURANGO	OAXACA	TAMAULIPAS	
10.06.2022	4	34	33	11	82
17.06.2022	4	6	12	2	24
24.06.2022	1	1	6	3	11
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>41</b>	<b>51</b>	<b>16</b>	<b>117</b>

El numeral 33 de los LOVP, señala que, respecto de los SV —que se encuentran contenidos en los SPV— recibidos después de las 08:00 horas TCM del 4 de junio de 2022 y hasta el día 30 de ese mes, el INE por conducto de las JLE elaborará una relación para posteriormente hacerlos llegar a los OPL, a fin de que estos lleven a cabo su destrucción en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, levantando el acta de hechos correspondiente.

En este sentido, con el objetivo de dotar de certeza a todas las actividades realizadas por el INE, esta COVE considera conveniente que, en la relación de los 117 SPV con SV que las JLE enviarán a los OPL de las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, la DERFE incluya los 15 PEP devueltos después del día de la jornada electoral, a efecto de que dichos paquetes se sometan al procedimiento de destrucción previsto en el numeral 33 de los LOVP, y se remita a la DERFE el acta de hechos que consigna el evento de destrucción correspondiente; lo anterior, de conformidad con el razonamiento expuesto en el apartado anterior.

Por otra parte, durante ese mismo periodo, la DERFE reportó que cuenta con diverso material sobrante proporcionado para la integración y envío de los PEP por los OPL de las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, correspondiente al VMRE en los PEL 2021-2022, distribuidos de la siguiente manera:



TIPO DE MATERIAL SOBRANTE	ENTIDAD FEDERATIVA			
	AGUASCALIENTES	DURANGO	OAXACA	TAMAULIPAS
SV en blanco	28	14	30	5
SV con error en impresión	2	—	—	—
Instructivo para votar	33	900	140	14
Material promocional	—	—	90	17
Material informativo	—	—	—	6

Así, a fin de dar continuidad y garantizar el adecuado desarrollo y toma de decisiones que permitan la adecuada conducción de los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE en los PEL 2021-2022, esta COVE es competente para resolver sobre el asunto en cuestión.

Por lo anterior, con el objetivo de brindar certeza a las actividades que realiza el INE en apoyo a los OPL, esta COVE determina procedente que la DERFE remita a las JLE en Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, a más tardar el **31 de agosto de 2022**, los materiales sobrantes del VMRE en los PEL 2021-2022, para su devolución a los OPL de esas entidades federativas, a fin de que dichos organismos lleven a cabo su destrucción.

Finalmente, se considera conveniente que, a más tardar el **5 de septiembre de 2022**, la DERFE informe a las personas integrantes de esta Comisión y, con apoyo de la UTVOPL, a los OPL de las cuatro entidades con VMRE en los PEL 2021-2022, los resultados de las actividades anteriormente mencionadas.

### III. Recepción de piezas postales de manera posterior al 30 de junio de 2022.

Con posterioridad al plazo previsto en el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE y el numeral 33 de los LOVP; es decir, del 1º de julio y hasta la fecha de la presente resolución, se advierte que este Instituto **no recibió pieza postal** alguna relacionada con el VMRE en los PEL 2021-2022.

No obstante, es pertinente señalar que, cabe la posibilidad de que se puedan recibir en este Instituto piezas postales relacionadas con el VMRE en los PEL 2021-2022, incluso después de la fecha de la presente resolución.

Acorde a la experiencia, se han recibido piezas postales de manera posterior a lo establecido en la normativa aplicable, por lo que por economía procesal y



Instituto Nacional Electoral

con el objetivo de dar continuidad y garantizar el adecuado desarrollo y toma de decisiones que permitan la correcta conducción de los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE en los PEL 2021-2022, considerando la experiencia institucional respecto a la recepción de piezas postales de manera posterior a los plazos previamente señalados, resulta procedente resolver que la DERFE lleve a cabo el proceso de destrucción de todas aquellas piezas postales que se reciban de manera posterior al 30 de junio de 2022, en su caso, a más tardar el **31 de agosto de 2022**.

Para tal efecto, la destrucción de las piezas postales comprendidas en este supuesto que, en su caso, se lleve a cabo, se deberá hacer en presencia de la Oficialía Electoral del INE, para lo cual se generará el acta de hechos correspondiente, así como de las representaciones de los partidos políticos que deseen atestiguar este acto; asimismo, la DERFE informará dicha actividad a esta COVE y, en coordinación con la UTVOPL, a los OPL de las entidades federativas que correspondan.

Esta determinación se emite con el objetivo de evitar el envío o traslado de las piezas postales a las entidades federativas que correspondan, así como el uso de recursos que ello implicaría. En consecuencia, una vez que se cuente con el acta de hechos que consigne la destrucción de las piezas postales, este Instituto, a través de la UTVOPL, deberá enviarla por medios electrónicos a los OPL de las entidades federativas correspondientes.

Por último, esta Comisión no omite la posibilidad de que, con posterioridad al evento de destrucción de las piezas postales que, en su caso, se realice el día 31 de agosto de 2022, se reciban en este Instituto más documentos y materiales electorales correspondientes al VMRE en los PEL 2021-2022. Por consiguiente, esta COVE resuelve que, en esos casos, la DERFE realizará la destrucción de dichas piezas postales, conforme al procedimiento referido en el presente considerando, y lo informe a las personas integrantes de esta Comisión.

Es importante advertir que, para la realización de estas actividades, se deberá considerar el contexto actual por la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado por la JGE mediante Acuerdo



Instituto Nacional Electoral

INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales que se realicen, y que guarden relación con la materia de la presente resolución.

Cabe destacar que esta COVE adopta esta resolución en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, que rigen las actividades del INE.

Finalmente, resulta procedente que esta COVE informe sobre esta resolución al CG y, por conducto de la UTVOP, a los OPL de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2021-2022.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta COVE en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se resuelve que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice el envío, a través de las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto, a los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, de los 15 (quince) Paquetes Electorales Postales que fueron devueltos después de la jornada electoral del 5 de junio de 2022, junto con los 117 (ciento diecisiete) Sobres-Postales-Voto que fueron recibidos después de esa fecha y hasta el 30 de junio de 2022, con el fin de que lleven a cabo su destrucción en términos del numeral 33 de los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1470/2021.

**SEGUNDO.** Se resuelve que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice, a través de las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto, la devolución del material sobrante del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 a los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, a fin de que dichos organismos lleven a cabo su destrucción.



Instituto Nacional Electoral

**TERCERO.** Se resuelve que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice, a más tardar el **31 de agosto de 2022**, la destrucción de las piezas postales correspondientes al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 que, en su caso, se reciban de manera posterior al 30 de junio de 2022, ante la presencia de la Oficialía Electoral de este Instituto, que generará el acta de hechos correspondiente, así como de las representaciones de los partidos políticos que deseen atestiguar este acto.

**CUARTO.** Se resuelve que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informe, a más tardar el **5 de septiembre de 2022**, a las personas integrantes de esta Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero y, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Electoral de Tamaulipas, acerca de los resultados de las actividades que realice, referidas en los puntos primero, segundo y tercero de la presente resolución,.

**QUINTO.** Se resuelve que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice la destrucción de las piezas postales correspondientes al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 que, en su caso, se reciban después del 31 de agosto de 2022, conforme al procedimiento referido en el resolutivo tercero, e informe los resultados de dicha actividad a las personas integrantes de esta Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, a hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, de los órganos máximos de dirección del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo aprobado en la presente resolución.

**SÉPTIMO.** La presente resolución entrará en vigor el día de su aprobación por esta Comisión del Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral**

**OCTAVO.** Publíquese la presente resolución en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

La presente resolución fue aprobada en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, celebrada el día quince de agosto de dos mil veintidós, por la votación unánime de la Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, la Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, y la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, Presidenta de la Comisión.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO**

**CONSEJERA ELECTORAL,  
MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO  
FEDERAL DE ELECTORES,  
ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**

